

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, acción civil de imposición de Servidumbre de Tránsito iniciada por la representante de la Sociedad FRIGOPORCINOS DEL EJE CAFETERO S. A. S., frente a LUIS FERNANDO CLAVIJO ECHEVERRY, radicada al 2023-00039-00; informando que ha vencido el término concedido para subsanar los yerros encontrados en el libelo y anexos. Corrieron luego de su notificación por estado entre el 3 y 9 de marzo 2023. En tiempo la solicitante agregó memorial y anexos. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 10 de marzo de 2023.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0193/2023

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se explora por esta dispensadora de justicia el trámite surtido dentro de la acción civil de imposición de Servidumbre de Tránsito iniciada por la representante de la Sociedad FRIGOPORCINOS DEL EJE CAFETERO S. A. S., frente a LUIS FERNANDO CLAVIJO ECHEVERRY, radicada al 2023-00039-00.

Se instauró el libelo con el ánimo de obtener la imposición de servidumbre de paso sobre el predio identificado con matrícula 103-29988.

HECHOS:

Mediante auto que data 1 de los cursantes, se inadmitió el escrito, anunciando los defectos encontrados en el memorial y sus anexos, los que fueron detallados de manera diáfana para el éxito de la acción y sus pretensiones.

Concluido el período para corrección, la parte requerida allegó memorial y anexos.

SE CONSIDERA:

Ha sido clara esta juzgadora en el asunto puesto a su conocimiento sobre los requisitos exigidos para adelantar el trámite, los cuales fueron detallados de manera clara y expresa en auto antecedente, por lo que se debe auscultar lo anunciado por la accionante.

Se observa como la parte interesada ha hecho corrección de manera parcial, veamos:

Se anexó copia de la matrícula 103-29988, inscrita a nombre del acá demandado, de la cual no se aporta certificado de catastro.

Al respecto ofrece el escrito informe en el sentido de que dada la desactualización del catastro municipal, en la base de datos de información predial aún no aparece asignada una ficha catastral para el citado predio, por lo que se allegó ficha correspondiente al predio 103-26003, predio de origen del cual se produce el englobe.

Igualmente, solicita se oficie al IGAC, con el ánimo de obtener dicho certificado.

Extraña al despacho la solicitud deprecada cuando manifiesta en primer lugar, que en la base de datos la información catastral aún no reposa; requiere la asistencia de esta judicial para traer la misma cuando a quien le corresponde no ha realizado los trámites para ello y no ha hecho ánimo de actualizar esa información.

Igualmente debe advertirse, esa información consiste en un código alfanumérico formado por 20 caracteres asignado por el catastro, esa única referencia catastral permite situarlos y conocer sus datos especiales.

Es pues que no corresponde como función del despacho judicial ordenar la apertura de la ficha catastral ya que esa carga está en cabeza del propietario o interesados al respecto.

Ante la situación esbozada se observa un obstáculo insalvable para la admisión.

Con respecto a las observaciones sobre el libelo ellas han sido superadas, en lo atinente a la corrección de la identificación del bien donde funciona la planta de beneficio y la solicitud de prueba testimonial.

Con respecto al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se trae correo dirigido por el señor JULIO CÉSAR GÓMEZ GIRALDO, quien fungió como apoderado del demandado en instancias previas, a la demandante y al señor LUIS FERNANDO CLAVIJO, con misiva que reitera la terminación de contrato de arrendamiento de paso.

El documento citado como adjunto fue allegado con el libelo inicial.

Por lo encontrado, el escollo no ha sido superado de manera total y ante la omisión, debe ésta judicial proceder al rechazo de la acción.

Se ordenará el archivo de lo actuado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

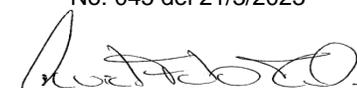
DECIDE:

PRIMERO: *Rechazar* la acción civil de imposición de Servidumbre de Tránsito iniciada por la representante de la Sociedad FRIGOPORCINOS DEL EJE CAFETERO S. A. S., frente a LUIS FERNANDO CLAVIJO ECHEVERRY, radicada al 2023-00039-00; con base en lo expresado.

SEGUNDO: Ordena el archivo de lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO - CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 045 del 21/3/2023</p> <p> DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
